



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 077-2021-CR/GRL

Huacho, 28 de mayo de 2021

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°078-2021-CO-SPISPD-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Amador Seras Reinoso, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social y Personas con Discapacidad, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la aprobación del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°086-2019-CR/GRL, **referente al Oficio N°454-2019-GRL-GRDS-DIRESA-HHGO-SBS-DE y antecedentes, suscrito por el M.C. Evaristo Máximo Arainga Mora, Director Ejecutivo del Hospital Regional de Huacho – Huaura – Oyón, mediante el cual remite información referente a procesos administrativos que se han iniciado y así puedan esclarecer presuntas responsabilidades de los servidores inmersos.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°077-2021-CR/GRL

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

El Sr. Wilder José Velarde Campos, en su calidad de miembro de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social y Personas con Discapacidad, procedió a dar lectura las conclusiones y recomendaciones del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°086-2019-CR/GRL, referente al Oficio N°454-2019-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE y antecedentes, suscrito por el M.C. Evaristo Máximo Arainga Mora, Director Ejecutivo del Hospital Regional de Huacho – Huaura – Oyón, mediante el cual remite información referente a procesos administrativos que se han iniciado y así puedan esclarecer presuntas responsabilidades de los servidores inmersos.

En principio, nuestro Estado Democrático de Derecho desde el enfoque de Nación establece como poderes y/o instituciones tutelares a los Poder Ejecutivo, legislativo y Judicial; desde dicha estructura cada ente cumple roles importantes en beneficio de la población, para ello se rigen bajo los principios y prioridades acorde a las funciones que les han sido encomendadas.

Bajo dichos cimientos y principio de autonomía otorgada al Gobierno Regional de Lima, corresponde establecer políticas públicas de gobierno que apunten hacia una misma ruta y fortalezcan el trabajo articulado para desaparecer o disminuir las necesidades reales que existen dentro de la jurisdicción de la Región Lima, las Cuales van a dar como resultado el cierre de brechas problemáticas que existen.

Dicho ello, cabe señalar que el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima establece en su artículo 7°, que la función fiscalizadora la ejercen los Consejeros Regionales, en forma individual o en comisiones, siendo que estos actos no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona.

Aunado a ello, los literales a) y e) del artículo 17° de la norma antes mencionada, refiere que los Consejeros Regionales tienen el deber, entre otros, de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como las normas y disposiciones regionales y respetar tal reglamento; del mismo modo, de mantenerse en comunicación con los ciudadanos y organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Así mismo, deben atender las denuncias y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Así mismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°077-2021-CR/GRL

autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del gobierno Regional y la Administración Pública.

A su vez, el artículo 94° regula el procedimiento de denuncia, señalando que los miembros del Consejo Regional o cualquier persona con capacidad de goce y ejercicio que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncias contra funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima y de las direcciones sectoriales regionales.

Sobre ello, cabe referir que el numeral 1.2 del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N°27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a: exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas, y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Por su parte, El numeral 1.1. Del artículo IV del Título Preliminar de la citada norma establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos"*.

Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

En relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que este se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: *"(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional"*.

En esa línea, el artículo 67° del T.U.O. de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como deberes generales de los administrados en el procedimiento administrativo: 1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental. 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos. 3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°077-2021-CR/GRL

procedimiento. 4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Complementariamente a ello, el artículo 68° del mencionado texto legal prescribe que los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento. 68.2. En los procedimientos investigatorios, los administrados están obligados a facilitar información y documentos que conocieron y fueron razonablemente adecuados a los objetivos de la actuación para alcanzar la verdad material, conforme a lo dispuesto en el capítulo sobre la instrucción.

Sobre ello, MORÓN URBINA, señala que: *"(...) el estatuto de los administrados no estaría completo si no se establecieran claramente sus deberes frente al procedimiento administrativo. Todos los deberes consagrados aquí, se derivan del principio de conducta debida o simplemente de conducta procedimental que consagra el inciso 1.8. Del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. (...) El incumplimiento de estos deberes conduce diversas consecuencias jurídicas, desde la eventual responsabilidad penal por la declaración de hechos falsos o los documentos no auténticos para presentarlos en el procedimiento, la posibilidad que la administración se oponga a sus peticiones (como sucede, por ejemplo, en las solicitudes dilatorias o ilegales), hasta la anulación de los actos administrativos que los hubieran amparado".*

Mencionado lo anterior, se tiene que el documento que inició el presente procedimiento; esto es, el Oficio emitido por la Dirección ejecutiva del Hospital Huacho, Huaura y Oyón y Servicios Básicos de la Salud, se advierte que su contenido resulta meramente informativo, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios que se encontraban en curso contra los servidores de dicha entidad, del mismo modo, procesos penales en curso que se estarían desarrollando en relación a las aparentes responsabilidades administrativas.

Se menciona que la documentación presentada posee naturaleza de carácter informativa, toda vez que la autoridad administrativa de la Entidad de salud antes mencionada se limitó únicamente a poner a conocimiento dichos hechos, no recomendando o solicitando al Consejo Regional de Lima ejecute alguna acción de fiscalización sobre tal.

En esa medida, debe tenerse en claro que si bien es cierto este Colegiado desarrolla actividades de fiscalización respecto a las acciones que ejecutan los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, incluyendo evidentemente la Unidad Ejecutora Hospital Huacho, Huaura Oyón y SBS, también lo es que dicha actividad se activa cuando se recibe una documentación que concretamente, solicite dicho accionar, aportando a ellos los medios probatorios que resulten idóneos.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°077-2021-CR/GRL

Es más evidente que en la presente causa, el Consejo Regional de Lima en un inicio no ejecutó una adecuada calificación de los actuados, toda vez que laminadamente debió haber archivado la presente causa, ya que la comunicación obrante en autos no solicita actuación alguna de este Órgano Colegiado, Limitándose únicamente a su puesta en conocimiento.

Por lo expuesto, esta Comisión Ordinaria de salud, Población e Inclusión Social y Personas con Discapacidad, dispone el **ARCHIVO** de la presente causa.

Del mismo modo, se deberá remitir, en copia fedateada, lo actuado a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Huacho, Huaura y Oyón y Servicios Básico de la Salud, a fin que sea puesto a conocimiento de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para sus fines pertinentes.

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 28 de mayo de 2021, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°086-2019-CR/GRL, referente al Oficio N°454-2019-GRL-GRDS-DIRESA-HHGO-SBS-DE y antecedentes, suscrito por el M.C. Evaristo Máximo Arainga Mora, Director Ejecutivo del Hospital Regional de Huacho – Huaura – Oyón, mediante el cual remite información referente a procesos administrativos que se han iniciado y así puedan esclarecer presuntas responsabilidades de los servidores inmersos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, en copia fedateada lo actuado al titular del pliego del Gobierno Regional de Lima, el cual remite información y lineamientos a tomar en cuenta a razón de realizar acciones específicas de coordinación con las instituciones competentes (Superintendencia Nacional de Migraciones y Gobiernos Locales) sobre registro de personas extranjeras en cada provincia de la Región Lima, en mérito a las normas legales vigentes y a los fundamentos expuestos en el presente dictamen.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°077-2021-CR/GRL

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, en copia fedateada lo actuado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a fin de que sea puesto en conocimiento sobre el presente dictamen, y realicen las acciones pertinentes en atención de los grupos sociales vulnerables que se desenvuelven en la mendicidad en el marco de sus competencias y normas vigentes, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente dictamen.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE por concluido el encargo ordenado a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social y Personas con Discapacidad

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JESUS ANTONIO QUESPE GALVÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL